LEXINCORP





LIC. JOSE ANTONIO POLANCO VILLALBOS NOTARIO

ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE PACTO SOCIAL Y OTORGAMIENTO DE TEXTO REFUNDIDO

CELEBRADA POR
DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ahora PRODUCTIVE BUSINNES
SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

GUATEMALA Tel (502) 2337-1619 Fax (502) 2333-5934 15 calle 1-95 zona 10 Ciudad de Guatemala EL SALVADOR

Tel (503) 2283-0900

Fax (503) 2283-0901

71 Av Norte y 3a Caffe Pte

No 3698, Col Escaion

San Salvador

HONDURAS

Tel (504) 553-0678

Fax (504) 553-2411

Plaza Cibeles #14 y 15

6 calle 17 avenda S O

San Pedro Sula

NICARAGUA Telefax (505) 278-7835 Del Restaurante La Marsellesa 1% Cuadra al Norte No. 57 Managua

COSTA RICA
Tel: (506) 232-4000
Fax: (506) 232-2589
Barrio Niza de la CNFL
300 ceste: 150 sur. Sabana S ()
San José

PAPEL PARA PROTOCOLO

REMULATROCIENTOS SESENTA Y TRES

M. DE H.

REMULATROCIENTOS SESENTA Y TRES

M. DE H.

DOS COLONES

NO VARIO BOLICA DE SALVADOS

AFAUBLICA OF SALVADOR

NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE.- LIBRO DOCE. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL Y OTORGAMIENTO DE TEXTO REFUNDIDO.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día viernes veintiséis de febrero del dos mil diez.- Ante mí, JOSE ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, Notario de este domicilio, comparece el señor GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, de treinta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete tres cinco cero- dos y del Número de Identificación Tributaria cero

seis uno cuatro- dos cero cero uno siete uno- uno cero cuatro- uno, quien actúa en nombre y representación en su

	and the second s
	calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas
	de la sociedad anónima que a esta fecha gira con la denominación de "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL
	SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES
4	DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", constituída bajo las leyes de la República de El Salvador, de nacionalidad
5	salvadoreña, actualmente del domicillo de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación
6	Tributaria cero sels uno cuatro- uno siete cero cuatro sels siete- cero cero dos- dos, personería que doy fe de ser
7	legitima y suficiente por haber tenido a la vista: (a) Escritura Pública de cambio de denominación de la sociedad
8	"Xerox de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable" a "Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad
9	Anónima de Capital Variable", otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día doce
10	de diciembre del dos mil tres, ante los oficios del notario Danilo Rodríguez Villamil, inscrita en el Registro de Comercio
	el día seis de enero del dos mil cuatro al número TREINTA Y NUEVE del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA de
11	Registro de Sociedades, de la que consta que dicha escritura es contentiva de todas las cláusulas del pacto social, que
13	su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado,
1-1	que dentro de la finalidad social se encuentra el otorgamiento de este acto, que la administración de la sociedad
15	corresponde a una Junta Directiva cuyos miembros fungirán en sus cargos por tres años; (b) Certificación emitida en
16	la ciudad de Guatemala a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil nueve, por la señora María Eugenia
17	Tabush Pascual de Sánchez, presidenta de la junta ordinaria y extraordinaria de accionistas, habiendo sido autenticada
18	su firma por la notaria guatemalteca Liza María Alfaro del Cid el día diecinueve de agosto del dos mil nueve, y
	constando con el correspondiente pase consular ante la Cónsul General de El Salvador con sede en la República de
19 20	Guatemala, y la auténtica de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diez emitida por la Dirección General del
	Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, de conformidad al artículo doscientos sesenta
2)	y uno del Código de Procedimientos Civiles vigente a esta fecha; de la cual consta: Que en Asamblea de fecha
23	diecisiete del mismo mes y año, se tomaron los acuerdos extraordinarios CUARTO y QUINTO del Acta Número
2.	NOVENTA V TRES de jugta general extraordinaria y ordinaria de accionistas, los cuales establecen: i) Punto Cuarto: Se
2	HOVERNIA 1 TREE OF 19 14 15 16 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 16 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17 19 17

1 Angelucci Silva fue nombrado Ejecutor Especial de dicho acuerdo para que comparezca ante notario publico salvadoreño al otorgamiento del presente acto, junto a la modificación para las ciáusulas II y V del pacto social que fueron acordadas en los Puntos CUARTO y OUINTO de la Sesión de Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas relacionada en el literal (b) anterior, con el fin de que se reúna en un solo texto refundido todas modificaciones acordadas. Y en el carácter en que actúa ME DICE: CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: MODIFICACIÓN DE 5 CLÁUSULAS EN EL PACTO SOCIAL: En consecuencia de lo anteriormente relacionado y de conformidad con los acuerdos tomados en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas antes mencionados y 7 relacionados, tomados por unanimidad de votos de los accionistas, todos presentes, y con la mayoría que indican la Ŕ ley y los estatutos, el compareciente actuando en nombre y representación en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados, procede a dar cumplimiento a los mismos, en la forma acordada, y por este medio otorga la 10 correspondiente escritura pública de modificación al pacto social, modificándose las cláusulas antes dichas y reuniendo 11 en un solo cuerpo y de manera adecuada las cláusulas que continuarán vigentes junto con las que han de ser 12 modificadas, de tal manera que la presente escritura pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, 13 constituya el ÚNICO INSTRUMENTO JURÍDICO que contenga de forma refundida los pactos válidos de la sociedad 14 y que rigen por completo la vida jurídica de la misma, quedando por ende las cláusulas del Pacto Social redactadas 15 así: """"""" Y DENOMINACIÓN: La naturaleza, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La naturaleza de la 16 sociedad que se reorganiza por medio de esta escritura, es la forma Anónima, o sea por acciones es de nacionalidad 17 salvadoreña, y esta sujeta al Régimen de Capital Variable a que se refiere el Capitulo Noveno. Titulo Segundo del 18 5655 Libro Primero del Código de Comercio y girara con la denominación de "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL 19 SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y podrá abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A DE 20 C.V." SEGUNDA. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: El domicilio de la sociedad será el de la ciudad de Antiguo Cuscatian, Departamento de La Libertad, y previo acuerdo de Junta Directiva se podrán establecer sucursales, agencias u oficinas o conferir representaciones en cualquier parte de la República o en el Extranjero. TERCERA. FINALIDAD U OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por finalidad y objeto social: la fabricación, montaje,

21

22



5

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

23





DOS COLONES

autorizó proceder a la presente modificación al Pacto Social en cuanto a sús actuales ciáusula II denominada "Domicilio la Sociedad" con el fin de cambiar el domicillo actual de la ciudad de San Salvador, hacia Antiguo Cuscatian. Departamento de la Libertad. Por lo que quedará redactada de la siduiente forma: """SEGUNDA, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. El domicilio de la sociedad será el de la ciudad de Antiquo Cúscatlán, Departamento de La Libertad, y previo acuerdo de Junta Directiva se podrán establecer sucursales, agencias u oficinas o conferir representaciones en cualquier parte de la República o en el Extraniero""" li) Punto Quinto: De la cual consta que fue autorizada la readecuación de capital debido a las reformas al Código de Comercio del año dos mil ocho, y por tanto realizar un aumento de capital en su parte fija, disminución de capital variable y canje de certificados de acciones primitivos: Para lo cual se decidió aumentar el capital social en su parte fija con la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS mediante capitalización desde el capital variable; y como consecuencia del aumento de capital mínimo, éste la sociedad girará con un capital social de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididos y representados en CUATRO MIL acciones comunes y nominativas de capital fijo que luego de dicha modificación han pasado a tener un valor nominal de VEINTE DÓLARES exactos cada una. Habiéndose acordado modificar las cláusulas V, VI y XIV del actual pacto social, y nombrándose como ejecutor especial de ambos acuerdos al compareciente licenciado Giancario Angelucci Silva, para formalizar las modificaciones antes dichas y para el otorgamiento de un texto refundido que unifique el pacto social; (c) Certificación del punto único de carácter extraordinario del Acta Número NOVENTA Y CINCO de junta general extraordinaria y ordinaria de accionistas emitida por el secretario interino de dicha sesión Licenciado Carlos Hernán Gil Machuca, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero del dos mil diez, del cual consta: Que conforme el acuerdo tomado en Junta 19 General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de Guatemala el día veinticinco 20 del mismo mes y año, se acordó: 1. Modificar la dáusula primera del pacto social de Documentos y Digitales de El Salvador, S.A. de C.V. en cuanto a su denominación social, con el fin que a partir de la fecha de inscripción la sociedad 22 gire con la nueva denominación "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; y 2. Que el compareciente

por el Presidente y Secretario de al Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Los Certificados serán impresos y entre otros requisitos, contendrán; ay denominación, domicillo y plazo de la Sociedad; b) fechas de constitución y 2 modificación de la Sociedad, el nombre del notario que las autorizo y los datos de inscripción en el Registro de 3 Comercio; c) el nombre del Accionista; d) el número de orden y de registro; e) el número de acciones que ampare el certificado y si están totalmente pagadas o los pagos efectuados; f) el capital social, el número total de acciones que 5 lo representan y su valor nominal; g) el capital mínimo; h) los demás requisitos exigidos por la Ley; e i) Los 6 principales derechos y obligaciones del accionista, que consisten en: 1) todas las acciones confieren iguales derechos; 7 2) son transferibles sin necesidad de consentimiento de la Sociedad, mediante endoso o por cualquier otro medio 8 legal, debiendo de inscribirse los traspasos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; 3) los accionistas 9 tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital, 10 debiendo ejercer este derecho dentro del término legal; 4) a que se le paguen o por representación y ejercer el 11 derecho de voto, sin limitación salvo en aquellas operaciones de la Sociedad en las que tengan por cuenta propia o 12 ajena, intereses contrarios; y 5) presentar el Certificado para que se consigne en él cualquier derecho sobre él 13 constituido que se limite su dominio. Un mismo Certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a opción de 14 los accionistas, podrán ser canjeados pro otros certificados que amparen distintas cantidades, que sumadas entre sí, 15 representen el total de las acciones que amparaba el primitivo. OCTAVA. REPOSICIONES DE CERTIFICADOS DE 16 ACCIONES: Caso de pérdida, extravío o destrucción de los certificados de acciones, el interesado solicitará a su costa y por escrito, la reposición a la Junta Directiva, expresando el número del Certificado, el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Acciones y las demás características necesarias para identificarlos. Cualquier miembro de la Junta Directiva pondrá en conocimiento del público pro medio de un aviso publicado en la forma requerida por la Ley, en el Diario Oficial y en uno de mayor círculación nacional, la pérdida, destrucción o extravío del o de los Certificados, a fin de que si hubiere un legitimo dueño de ellos, haga vales sus derechos dentro de los treinta días siguientes a los de la tercera publicación en el diario Oficial. Transcurrido el término indicado si que hubiese presentado oposición, la Junta Directiva acordará la reposición y él o los Certificados contendrán una nota que indique su calidad de repuesto. Si

17

18

19

20

21

22

23



5

7

8

9

10

1 1

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23





№11812765

DOS COLONES

importación, instalación, venta arrendamiento, distribución, y en general cualquier genero de actividades comerciales o industriales relacionadas con maguinas, equipos, repuestos, y suministros para la copia y reproducción grafica por medio de la xerografía y otros procesos y en general, comprar, vender arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir y negociar en bienes muebles o inmuebles y en cualesquiera otras actividades comerciales e industriales permitidas por las leyes no incluidas en la presente enumeración que tiene carácter meramente enunciativo. Para cumplir estos fines, la sociedad puede comprar, vender, arrendar, producir, distribuir, transformar, industrializar, importar, exportar, y en general, conducir sus operaciones industriales y comerciales correspondientes en todos sus aspectos. Podrá también la sociedad, actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando toda clase de actos mercantiles. Podrá también adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales y otorgar toda clase de contratos civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. Podrá la Sociedad obtener créditos, contratar empréstitos y emitir bonos con o sin garantías específicas. CUARTA. PLAZO: El plazo de la sociedad será indeterminado y se contara a partir de la fecha en que se inscribió la escritura de Constitución de la sociedad, o sea el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete. QUINTO. CAPITAL Y SU RÉGIMEN: El capital de la sociedad es variable. La sociedad girará con un capital mínimo de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual está totalmente pagado, representado y dividido en CUATRO MIL ACCIONES comunes y nominativas, con una valor de VEINTE DÓLARES cada una, las cuales se encuentran suscritas y pagadas por las personas y en las cantidades que figuran en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital en el Régimen de capital variable, los acordara la Junta General de Accionistas, en las condiciones, forma y términos que se señalan en esta escritura. SEXTA. DE LA CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SU TÍTULO: Las acciones que representa el capital de la sociedad, serán comunes, todas con iguales derechos, con un valor nominal de VEINTÉ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y tendrán para los efectos legales, el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. SÉPTIMA. CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS: Las acciones por tener el carácter jurídico de títulos nominativos, a los accionistas se les extenderán certificados de acciones, que serán firmados



21

22

2.3

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

LIATROCIENTOS SESENTA Y SEIS

N°11812766

DOS COLONES

después de repuesto un Certificado apareciere el extraviado o el que se dio por destruido, éste quedara anulado y la sociedad no tendrá ninguna responsabilidad por los dividendos pagados por el Certificado repuesto, ni por cualquier otra causa o razón, derivada de al circunstancia de la reposición o por los actos realizados durante el período transcurrido 3 para hacerse la reposición. Si se presentare oposición a la solicitud de reposición, las diligencias se suspenderán y se esperará la decisión que pronuncien los Tribunales correspondientes. En el caso que la destrucción o deterioro del 5 Certificado fuere parcial y en él subsistieren los datos necesarios para su identificación, la Junta Directiva ordenará la reposición del Certificado mediante la presentación y entrega del Certificado a la Junta Directiva, por el titular y la inutilización por parte de éste de la firma de los emisores, a presencia de la Junta Directiva y del notario que autorizará 8 el acta notarial en que se relatarán los expresados actos. NOVENA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En el 0 domicilio principal de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual se inscribirán las acciones 10 nominativas que correspondan a cada accionista, expresando el nombre, domicilio y dirección del accionista, la cantidad 11 de acciones que le pertenezcan y los otros requisitos exigidos por la Ley. Toda modificación que hubiere a estos 12 respectos, los interesados están en la obligación de avisar a la Junta Directiva de la Sociedad, los datos respectivos. 13 Para los efectos legales, solamente serán accionistas de la sociedad, las personas que figuren en dicho Registro. 14 DÉCIMA. TRANSFÉRENCIA DE ACCIONES: Las acciones de la Sociedad son transferibles por cualquier medio legal y 15 mediante la entrega del Certificado que las contiene, firmando el cedente, el endoso respectivo. El adquirente deberá 16 presentar el título traspasado para que sea inscrito en los Libros de la Sociedad. Si el traspaso no fuere de al totalidad 17 de las acciones contenidas en el certificado, el accionista presentará éste, con la solicitud respectiva para que la 18 sociedad cambie el certificado representativo de las acciones por los Certificados que fueren necesarios, a costa del interesado. La transferencia de las acciones nominativas no producirá efecto alguno para la sociedad o para terceros, sino desde la fecha de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de al firma del endosante. Todo Certificado de acciones llevará, además, la razón de están inscrito en el Libro de Acciones, con expresión del número, folio y fecha. DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de los menores de edad, de las Sociedades o de cualquier persona jurídica, serán repe

1.	respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los
2	accionistas podrán delegar su representación en otro accionista, o a favor de extraños a al sociedad, en virtud de
3	Poder General, con facultades suficientes para tal efecto o por medio de carta, telegramas o telex. Un accionista o
4	representante de acciones, podrá representar la cantidad de acciones que permita la Ley. Quedará a juicio de al Junta
5	Directiva, exigir o no la comprobación de la autenticidad de las representaciones. DÉCIMA SEGUNDA.
6	PROINDIVISIÓN DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN: Las acciones son indivisibles individualmente
7	consideradas y siempre que el dominio de las acciones esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una
8	sola persona para que represente las acciones proindivisas en la sociedad y caso que no se pongan de acuerdo
9	procederá de conformidad con el artículo ciento treinta del Código de Comercio, DÉCIMA⁷ TERCERA. DERECHO
10	PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES: En todo caso de aumento de capital, no será obligatorio
11	para los accionistas, suscribir las nuevas acciones; pero tendrán en proporción al número que posean, el derecho
12	preferente para suscribir las nuevas, así como las que no hayan suscrito los otros accionistas. Este derecho
13	preferencial deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del último aviso que al
14	efecto se publicará, por tres veces y en forma alterna en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.
15	Siempre serán necesarias las publicaciones expresadas, aunque en la misma Junta General de Accionistas, los
16	accionistas, ejerciendo su derecho preferencial o renunciando al que tienen, se suscriben pro los accionistas que lo
17	deseen, todas las acciones que representen el aumento de capital. DÉCIMA CUARTA. AUMENTO Y DISMINUCIÓN
18	DEL CAPITAL SOCIAL EN EL RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE. AUMENTO DEL CAPITAL POR EMISIÓN DE
19	NUEVAS ACCIONES: Por acuerdo de Junta General de Accionistas, se podrá aumentar periódicamente el capital
20	social, mediante la emisión de nuevas acciones. Los accionistas inscritos en el registro de Acciones, a la fecha en que
21	la Junta General de Accionistas acuerde el aumento de capital, tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas
22	
23	de acciones deberá contener: a) el valor total de la nueva emisión; b) el número de acciones que corresponden a la
24	nueva emisión; c) el valor nominal de las acciones, que siempre será de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE H.

l°11812767

DOS COLONES

DE AMÉRICA: d) fos términos, plazos y condiciones en que de valor nominal de las acciones: y e) el plazo y forma en que los accionistas deberán de ejercer su derecho preferente de suscribir las nuevas acciones. El plazo no podrá ser menor que el filado por la Ley. Los acuerdos de aumento de capital, emisión de las nuevas acciones que lo representan 3 y sus detalles, deberán ser comunicados por escrito por la Junta Directiva á todos los accionistas, a las direcciones que figuren en el Libro de Registro de Acciones, Las Acciones que no sean suscritas por los accionistas, ejerciendo el 5 derecho preferente de suscribirias, se ofrecerán y colocarán con terceros; el aumento de capital y la correspondiente emisión de nuevas acciones se podrá efectuar también por los siguientes medios: a) capitalización de: reservas y utilidades acumuladas y no distribuidas; y b) revalidación o revaluación de activo. DÉCIMA QUINTA, DISMINUCIÓN DE CAPITAL: Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, se podrá disminuir periódicamente el capital, mediante la 0 amortización de acciones, deberá comprender: a) que la amortización se efectué cancelando las acciones por su valor 10 nominal. No podrán quedar en circulación acciones cuya amortización se hubiere acordado en los términos expresados 11 en este instrumento; b) la fecha a partir de la cual, los titulares de las acciones puedan acudir a recibir el valor de la 12 amortización de las acciones; y c) el lugar en que se efectuara el pago de las amortizaciones. Los titulares al recibir el 13 pago del valor de las amortizaciones de sus acciones, extenderán el recibo correspondiente y entregaran a la sociedad el 14 o los certificados de las acciones amortizados, debidamente endosados. A partir de la fecha de la Junta general de 15 Accionistas en donde se acuerde la disminución de capital, las acciones que hubleren resultado dejaran de participar en 16 las utilidades o pérdidas de la Sociedad. Para que la Junta Directiva proceda a implementar el acuerdo de disminución 17 de capital, por medio de la amortización de acciones, deberá haber en el patrimonio social, el superávit, reservas o 18 provisiones suficientes para pagar el valor nomínal de las acciones amortizadas y deberá establecer una cuenta bancaria específicamente destinada a ese fin. La Sociedad conservará en la cuenta bancaria a que se refiere esa cláusula, a disposición de los accionistas propietarios de las acciones amortizadas, su valor nominal, por el término de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo de Junta General de Accionistas. Si vencido el plazo de cinco años expresados, no se hubiere presentado el accionistas a recibir el precio de amortización prescribirá su derecho a favor de la sociedad. LIBRO DE AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: Todo aumento o disminución de capital, deberá

19

20

21

1	un Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. Además del Régimen contemplado en esta Cláusula, todo
2	accionista podrá solicitar por lo menos, con tres meses de anticipación, al fin e cada ejercicio social, a la
3	Administración Social, la amortización de la acción o acciones de que sea propietario, mediante el retiro del valor
4	nominal de las mismas. En este caso la Junta Directiva procederá a pagar el valor de amortización. la amortización
5	solicitado al fin del ejercicio anual en la forma establecida en esta Cláusula y previas las formalidades legales
6	correspondientes. DÉCIMA SEXTA. AUMENTO DEL CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y
7	UTILIDADES: Se podrá aumentar el capital de Sociedad, capitalizándose las utilidades o las reservas, siempre que en
8	ambos casos, las acciones que representen la capitalización se distribuyan proporcionalmente y a prorrata de las
9	acciones en circulación. Sin embargo, el accionista que no hubiere concurrido a la Junta que acuerde la capitalización
10	o que hubiere votado en contra, podrá exigir que se le entregue en efectivo, su parte en dichas utilidades. DÉCIMA
11	SÉPTIMA. PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos que se decreten por acción, serán pagados en las oficinas de la
12	Sociedad en dinero en efectivo, contra recibos suscritos por el accionista inscrito en el Libro de Registro de Acciones,
13	a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó el reparto de dividendos. DÉCIMA OCTAVA. PODER
14	VOTANTE DE LAS ACCIONES: Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales de Acciones y
15	todas las acciones tendrán las mismas características, privilegios y derechos iguales y tendrán las mismas
16	obligaciones, limitadas al valor nominal de las acciones. DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:
17	La administración de la Sociedad estará a cargo: a) de las Juntas Generales de Accionistas; b) de una Junta Directiva;
18	y c) de la Gerencia. VIGÉSIMA. JUNTAS GENERALES: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
19	Sociedad y se compone de todos los accionistas de la Sociedad. Habrá dos clases de Junta Generales: Juntas
20	Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias y estando constituidas de acuerdo con lo que prescribe la
21	presente escritura y la Ley, sus resoluciones son obligatorias. Los accionistas reconocen y aceptan la sumisión al voto
22	de la mayoría de las Juntas, en las proporciones que se expresan en esta escritura, en las condiciones y con las
23	limitaciones que establecen la Ley; las resoluciones que en ellas se tomen, obligaran salvo los casos expresamente
24	exceptuados en esta escritura y la Ley, a todos los accionistas, presentes, o ausentes; disidentes o incapaces.



23

PAPEL PARA PROTOCOLO



CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

Ѱ11812768

DOS COLONES

Instalada legalmente la Junta, con el quórum establecido por la Ley, los acuerdos tomados y los que se tomen en ellas, serán validos si son votados por la mayoría requerida en este instrumento, a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o representantes de accionistas, se ausentaren de la Junta General. Asimismo, la Junta General de Accionistas una vez instalada, podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, i) suspender la sesión y continuaria en los días inmediatos siguiente hasta que sean conocidos y resueltos todos los punto de la Agenda; y ii) aplazar la sesión por una sola vez y por el termino improrrogable de tres días. De conformidad con el Articulo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, a la hora indicada en la convocatoria, para llevar a cabo la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta, levantara el Acta que contendrá la lista de los accionistas presentes y representados, indicando el nombre, numero de acciones representadas por cada uno y demás pormenores legales. Presidirá las Juntas el Presidente de la Sociedad y al faltar este, el que designe la misma Junta. Actuara como Secretario, el que lo sea de la Junta Directiva, y en su defecto el que elijan los accionistas presentes o representados en 11 la Junta. VIGÉSIMA PRIMERA. JUNTA GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por 10 lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la cláusula del ejercicio social, en el lugar, fecha, y hora 13 que señale la convocatoria. La Junta General Ordinaria, también se reunirá, para tratar temas que son de la competencia 14 de esta clase de Juntas, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o la convoque el Auditor o cuando lo pidan por escrito, 15 con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. 16 VIGÉSIMA SEGUNDA. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán 17 cuando lo acuerde la Junta Directiva, el Auditor o cuando lo pidan por escrito, con expresión de lo temas a tratar, los 18 accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. VIGÉSIMA TERCERA. 19 CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por la Junta Directiva o por 20 e Auditor, por medio de un aviso que se publicara en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional, por tres 21 veces en cada uno, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para este computo, el día de la ultima publicación de los avisos en el Diario Oficial, ni en el día de la celebración de la reunión. Las publicaciones deberán ser alternas. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciaran en un solo aviso y



	to convertering dehan
1 ,	las fechas de reunían estarán separadas, por lo menos por un lapso de veinticuatro hors. Las convocatorias deben
2	contener a) la denominación de la Sociedad; b) la clase de Junta a que se convoca; c) la indicación del quórum
3	necesario; d) el lugar, día, y hora de la junta; e) la agenda de la sesión; f) el nombre y el cargo de guien o guienes
4	firman la convocatoria. Además, deberá enviarse por escrito u con igual contenido, aviso a todos y cada uno de los
5	accionistas, por lo menos con quince días de anticipación, a la fecha de la reunión. Solamente en caso de que una
	sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por faita de quórum, en ninguna de las fechas de
6	las dos convocatorias anteriores, se hará una nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser
7	anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar las circunstancias de ser tercera
8	convocatoria y de que, en consecuencia, las sesión será valida con cualesquiera que sea el numero de acciones
9	presentes o representadas que concurran. Se podrá convocar para que en una misma Junta General, se traten asuntos
10	de carácter ordinario y extraordinario. JUNTA PLENARIA. No será necesaria la convocatoria de Junta General
11	Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que este
12	divido el capital social, acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Si coincidieren las
13	convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el Auditor, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se
14	fundirán las Agendas. VIGÉSIMA CUARTA. QUÓRUM PARA INSTALAR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN LA
1.5	PRIMERA FECHA QUE INDIQUE LA CONVOCATORIA: Para que haya quórum en la primera fecha que señale la
16	PRIMERA FECHA QUE INDIQUE LA CONVOCATORIO. Convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitara la concurrencia de más del cincuenta por
17	convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitara la cualda de la convocatoria para que se reúna la Junta
18	ciento del total de las acciones del capital social. VIGÉSIMA QUINTA. QUÓRUM PARA INSTALAR LA JUNTA
15	GENERAL ORDINARIA EN LA SEGUNDA FECHA QUE INDIQUE LA CONVOCATORIA: Si la Junta General
20	Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum necesario para
2	instalarla en la primera fecha señalada en la convocatoria, se considerara validamente constituida e instalada la Junta
Z	General Ordinaria, con cualesquiera que sea el numero de acciones presentes o representadas que concurran.
2	VIGÉSIMA SEXTA. MAYORÍA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Toda resolución en
2	las luntas Generales Ordinarias, se acordara con el voto de la mitad mas uno de las acciones presentes o



N°11812769

DE H.

DOS COLONES

representadas en la sesión. Como de conformidad con la Ley, el accionista dispone de tantos votos como acciones le pertenezcan o representen, ninguna persona tendrá voto de calidad en las Juntas Generales de Accionistas. VIGÉSIMA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias tendrán entre otras atribuciones, las siguientes: a) conocer de la memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe del auditor, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzque oportunas; b) acordar la aplicación de utilidades v distribución de dividendos; c) acordar la formación v distribución de Fondos de Reserva General y especiales; d) nombrar a las personas que integraran la Junta Directiva designando los miembros propietarios y suplentes y asignarles sus remuneraciones; e) elegir el Auditor de la Sociedad y fijarle su sueldo; y f) resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad que figure en la Agenda de la sesión y que sea de competencia de la Junta General Ordinaria. VIGÉSIMA OCTAVA. ACUERDOS QUE SÓLO PUEDEN TOMARSE EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Solamente en Junta General Extraordinaria, se podrá acordar: a) la 11 modificación del pacto social; b) transformación o fusión con otras Sociedades; c) aumento o disminución de capital; d) la emisión de obligaciones negociables y bonos; e) amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; f) 13 disolución de la Sociedad g) nombramiento de Liquidadores; y h) los demás casos que de conformidad con la Ley deban 14 de ser conocidos y resueltos por la Junta General Extraordinaria de Accionistas. VIGÉSIMA NÓVENA. QUÓRUM Y 15 MAYORÍA NECESARIA PARA LO ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: Para los acuerdos que se tomen en Junta General Extraordinaria de Accionistas y que traten de los casos mencionados en los literales a), b), c), f), g), h), de la cláusula Vigésima Octava, se necesitará, el voto favorable por lo menos del setenta y cinco por ciento del capital social y para que haya quórum, será necesaria una asistencia que represente por lo menos igual proporción del capital social. Sin embargo, los acuerdos contemplados en los literales d), y e) de la cláusula anterior, se tomaran siempre con el voto de la mitad mas una de las acciones presentes o representadas en la sesión y para establecer el quórum, se seguirán las mismas reglas que las establecidas en esta escritura para las Juntas Generales Ordinarias. TRIGÉSIMA. LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Lo resuelto en las Juntas Generales de Accionistas se asentara en el Libro de Actas

17

18

19

20

23

22

los accionistas, siempre que la respectiva Acta este firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General. El Libro
de Actas de las Juntas Generales de Accionistas estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva.
TRIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. DIRECTORES PROPIETARIOS: La administración
de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos
suplentes. Serán electos por tres años por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta
General. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social,
presente o representado en la Junta, si lo desearen, podrán nombrar un tercio de los Directores. En cada caso solo se
podrá revocar el nombramiento dei Director y su respectivo Suplente, designados por la minoría con el consentimiento
unánime de esta. TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE EJERCICIO,
REELECCIÓN Y AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Para ser miembro de la Junta Directiva de la sociedad no se necesitara
ser accionista. No podrá exigirse a los Directores que presten garantía para asegurar las responsabilidades que
pudieran contraer en el desempeño de su cargo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres
años, pudiendo se reelectos indefinidamente. En este caso de que por cualquier circunstancia trascurriere el periodo
para el cual fue electa la Junta Directiva, si que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas,
para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, lo que estén fungiendo continuarán en el ejercicio
sociedad. Podrán asimismo, ejercer tales cargos en los Consejos de Administración o Junta Directiva o de
Administradores en cualesquiera otras Sociedades o Instituciones, aun cuando estas desarrollen negocios iguales o
similares a los de la Sociedad. Podrán también ejercer personalmente comercio o industria, iguales o semejantes a los
que ejerzan la misma Sociedad o participar en Sociedades que exploten tal comercio o industria. La presente Cláusula
se tendrá como expresa y especial autorización de la Junta General de Accionistas para los efectos requeridos por la
S WASTERNINGS TO SEE THE SEE T
Ley, y se ratificará por las Juntas Generales de Accionistas que efectuaran la elección de los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva. TRIGÉSIMA TERCERA. DIRECTORES SUPLENTES: Para sustituir temporalmente a





M. DE H.

N°11812770

DOS COLONES

los titulares de la Junta Directiva, se elegirán tres directores suplentes. Serán designados de la misma manera que los miembros propietarios de la Junta Directiva y deberán de reunir los mismos requisitos que sus titulares. Los directores suplentes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participaran en sus deliberaciones; pero no podrán votar para los acuerdos, salvo cuando sustituyan a un titular. TRIGÉSIMA CUARTA. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: Los miembros Propietarios de la Junta Directiva, en su primera reunión elegirán entre ellos, por mayoría de votos, a las personas que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Las personas nombradas podrán ser removidas y sustituidas de sus cargos, en cualquier momento por acuerdo de la Junta Directiva, conservando el cargo de Director. TRIGÉSIMA QUINTA. QUÓRUM PARA INSTALAR LA SESIÓN DE 8 JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la 0 concurrencia de la mayoría de sus miembros y en este caso, los acuerdos se tomaran por unanimidad de votos. Si 10 concurre el pleno sus resoluciones y acuerdos se tomaran por mayoría de votos. TRIGÉSIMA SEXTA. REUNIÓN DE LA 11 JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directivá se reunirá en el domicilio social, ordinariamente por lo menos una vez cada seis 1... meses y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto, el Secretario de la Junta Directiva asentara las actas en el 13 Libro respectivo y en ellas se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, los nombres y apellidos de los Directores 14 presentes, la agenda de la sesión, los acuerdos que se toman y la firma de los Directores que hayan concurrido. 15 TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA: La convocatoria a Junta Directiva, la hará el Presidente o quines haga sus veces o dos Directores. Las convocatorias se harán por escrito ya sea por medio de cartas, o telefax. TRIGÉSIMA OCTAVA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias y extensas facultades para administrar la sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a los objetos de la Sociedad o una manera directa o indirecta. En su actuación no tendrá más limitaciones para ejecutar aquellos actos o contratos que de conformidad con la Ley o por los pactos de esta escritura, se necesite previamente el acuerdo de la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva, tendrá, especialmente, las siguientes atribuciones: a) nombrar y remover al Gerente y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus sueldos y jerarquías; b) crear las Sucursales, Agencias Dependientes, Divisiones, o Establecimientos que estime necesarias, así

16

17

18

19

20

21

22



ŧ	como la organización de Sociedades Subsidiarias: c) celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, realizar
2	toda clase de negocios, someter las disputas o arbitraje; comprar, vender, gravar, pignorar, arrendar, y subarrendar,
3	activa o pasivamente, toda clase de propiedades; otorgar y evocar fianzas y en general hacer todo cuanto estime
4	necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales; d) otorgar los poderes que considerare necesarios;
5	e) decidir la iniciación, continuación, abandono y transacción de procedimientos iudiciales: f) acordar y verificar las
6	operaciones de crédito que estime convenientes y contratar prestamos con o sin garantías; g) abrir y cerrar cuentas
7	corrientes, girar cheques, depositar o retirar dinero, aceptar, endosar, prorrogar y descontar vales, y pagarés, abrir
8	cartas de crédito con o sin garantía, otorgar u recibir cancelaciones, constituir, garantías a personas, ante toda clase
9	de autoridades, registrar marcas de fabrica, obtener patentes, comprar y vender marcas y patentes ya existentes:
10	endosar conocimientos de embarque, cobrar lo que se deba a la Sociedad, y en general efectuar toda clase de
11	operaciones bancarias, que no sean privativas de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; h) nombrar
12	los representantes, asesores, apoderados, agentes, contadores, comisionados, y banqueros de que haya de servirse la
13	Sociedad; i) crear las plazas del personal de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; j) reglamentar el uso de las
14	firmas; k) abrir y cerrar sucursales, agencias, y representaciones; l) nombrar distribuidores, agentes, y
15	corresponsales; II) celebrar y publicar los balances en tiempo y forma; m) convocar a los accionistas a Junta General,
16	presentado en las Ordinarias, la Memoria de la Administración y estado de la Sociedad; n) proponer a la Junta General
17	el dividendo que haya de acordarse así como las cantidades que deben de destinarse a reservas legales, generales, y
18	
19	miembros de la Junta Directiva; p) disponer que a uno o varios Directores correspondan determinadas atribuciones o
20	
21	
22	
23	
24	Sociedad judicial o extrajudicialmente en su calidad de Presidente, podrá celebrar en nombre de la Sociedad, todos los



21

22

23





DOS COLONES

actos y contratos correspondiente al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, debiendo de dar cuenta a la Junta Directiva, en su próxima sesión para el solo efecto de información. El presidente podrá obtener toda clase de créditos; avalar o garantizar obligaciones de terceros; participar en la constitución de Sociedades en las cuales la Sociedad 3 tuviera interés en formar parte, suscribiendo las acciones que considere convenientes; contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras publicas y privadas; otorgar poderes generales; enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores, o derechos de la Sociedad; adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, o derechos; conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración que se le confiera al Gerente 7 General, a los Gerentes y Sub-Gerentes y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta 8 Directiva. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, el Presidente podrá delegar la representación legal y judicial de la sociedad, en la persona que ejerza el cargo de Gerente General de la Sociedad, quien conjunta o separadamente 10 con el Presidente, representaran a la Sociedad en toda clase d juicios o diligencias o gestiones, sean civiles, mercantiles, 11 criminales, laborales administrativas o fiscales, de transito o de cualquier otro genero; y en tal caso, todas las 12 citaciones, emplazamientos y notificaciones deberán de hacérselas al Gerente General o al Presidente, quienes según el 13 caso absolverán posiciones, prestaran confesiones, así como desarrollaran todas las actividades y ejecutaran todos los 14 actos jurídicos que les corresponden como Representantes Legales de la Sociedad. La delegación de la representación 15 legal se hará por medio de escritura pública que deberá de ser inscrita en el Registro de Comercio. Para todo lo 16 anteriormente relacionado, se les confiere a las personas que ejerzan el cargo de Presidente y en su caso al Gerente 17 General de la Sociedad, a los que hagan sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales que les fueran 18 aplicables, comprendidas en el Articulo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir, todas 10 las cuales explique al compareciente para cerciorarme de que las conoce, comprende, y concede. El Presidente y el 20 Gerente General, acreditaran su personería con la credencial de su nombramiento, inscrita en el Registro de Comercio. También corresponderá al Presidente presidir las sesiones de las Juntas Generales y Juntas Directivas. CUADRAGÉSIMA. MODO DE PROVEER A LA VACANTE DEL PRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En caso de faltar el Presente por cualquier causa, lo sustituirá el Vicepresidente, quien ejercerá el cargo

1	durante la ausencia o impedimento del titular, o si su falta fuere definitiva, por el tiempo que faltare para expirar el
2	periodo para el cual fue electo el Presidente. En ausencia del Vicepresidente, este será sustituido por cualquier
3	miembro de la Junta Directiva que acuerde la misma Junta Directiva. Si por muerte, renuncia, o imposibilidad o
4	ausencia faltare un miembro de la lunta Directiva se llenara la vacante llamando al Suplente q acuerde la lunta
5	Directiva, salvo el caso de los Directores electos por la minoría, los cuales deberán ser siempre sustituidos por sus
6	respectivos suplentes. Para efectuar el llamamiento, bastara dejar constancia en el Libro de Actas de Sesiones de la
7	Junta Directiva, de haberse acordado el llamamiento del Director Suplente. Si la inhabilidad del Director faltante fuere
8	permanente, como en el caso de muerte, renuncia o inhabilidad prolongada o permanente, el Suplente que actúe en
9	su lugar, desempeñara el cargo hasta concluir el periodo para el cual fue electo el primero, salvo, que se acuerde
10	llamar a Junta General Ordinaria de Accionistas, para la elección del Director Propietario que falleció, renuncio, o
11	quedo inhabilitado permanentemente. CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DEL DIRECTOR SECRETARIO: El Director
12	Secretario lo será de las Juntas Generales y de las Juntas Directivas. Redactará las Actas de sus sesiones y expedirá
	las Certificaciones respectivas y las credenciales. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DIRECTA: La
13	las Certificaciones respectivas y las credenciales. CUADRAGESTIFIA OCCURRENCIA
13	
14	las Certificaciones respectivas y las credenciales. COADRAGESTRIA SECULIA SECU
14 15	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los
14 15 16	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. El Gerente General tendrá
14 15 16	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. El Gerente General tendrá además la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido con la Cláusula Trigésima Novena. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser o no miembros de la Junta Directiva. CUADRAGÉSIMA
14 15 16 17	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. El Gerente General tendrá además la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido con la Cláusula Trigésima Novena. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser o no miembros de la Junta Directiva. CUADRAGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA: La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años para ejercer las funciones
14 15 16 17 18	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. El Gerente General tendrá además la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido con la Cláusula Trigésima Novena. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser o no miembros de la Junta Directiva. CUADRAGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA: La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años para ejercer las funciones
14 15 16 17 18 19	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. El Gerente General tendrá además la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido con la Cláusula Trigésima Novena. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser o no miembros de la Junta Directiva. CUADRAGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA: La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años para ejercer las funciones correspondientes a la vigilancia de la administración social a un Auditor Externo. Son facultades y obligaciones del
14 15 16 17 18 19 20 21	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. El Gerente General tendrá además la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido con la Cláusula Trigésima Novena. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser o no miembros de la Junta Directiva. CUADRAGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA: La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años para ejercer las funciones correspondientes a la vigilancia de la administración social a un Auditor Externo. Son facultades y obligaciones del Auditor: a) cerciorarse de la constitución y vigencia de la Sociedad; b) exigir a la Junta Directiva un Balance mensual
14 15 16 17 18 19 20 21 22	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. El Gerente General tendrá además la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido con la Cláusula Trigésima Novena. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser o no miembros de la Junta Directiva. CUADRAGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA: La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años para ejercer las funciones correspondientes a la vigilancia de la administración social a un Auditor Externo. Son facultades y obligaciones del Auditor: a) cerciorarse de la constitución y vigencia de la Sociedad; b) exigir a la Junta Directiva un Balance mensual de comprobación; c) comprobar las existencias físicas de los inventarios; dy inspeccionar una vez al mes, por lo
14 15 16 17 18 19 20 21	administración Directa de la Sociedad será ejercida por un Gerente General y por uno o varios Gerentes y Sub- Gerentes, sin que estas delegaciones limiten las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorquen determinaran la extensión del mandato y sus restricciones. El Gerente General tendrá además la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido con la Cláusula Trigésima Novena. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser o no miembros de la Junta Directiva. CUADRAGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA: La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años para ejercer las funciones correspondientes a la vigilancia de la administración social a un Auditor Externo. Son facultades y obligaciones del Auditor: a) cerciorarse de la constitución y vigencia de la Sociedad; b) exigir a la Junta Directiva un Balance mensual de comprobación; c) comprobar las existencias físicas de los inventarios; d) inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los Libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en caja; e) revisar el Balance semestral, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la Ley y autorizarlo al darle su aprobación; f)/someter a





N°11812772

DOS COLONES

conocimiento de la administración social y hacer que se inserten en la Agenda de la Junta General de Accionistas, los puntos que crea pertinentes: g) convocar las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro en que lo juzque conveniente; h) asistir con voz, pero sin voto, a las Juntas Generales de Accionistas: i) vigilar que todos los informes y comunicaciones que deben de ser enviados a las Autoridades y publicados de conformidad a la Ley sean realizados con toda oportunidad, llenando los requisitos, detalles y formalidades legales; y j) en general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. La Junta General podrá remover al Auditor en cualquier momento. También conocerá de su renuncia, licencia, o incapacidad y designara al Suplemento o sustituto. CUADRAGÉSIMA CUARTA. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad será anual y corresponderá a la Junta Directiva señalar sus períodos. Cada ejercicio anual será cerrado con su respectivo balance general, inventario y cuadro de pérdidas y ganancias. CUADRAGÉSIMA QUINTA. FONDO DE 10 RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinara el porcentaje que fije la Ley para 11 la constitución de un fondo de reserva hasta que este represente el límite indicado por la Ley. CUADRAGÉSIMA 12 SEXTA. FONDOS DE RESERVA: La Junta General podrá acordar la constitución de distintos fondos de reserva y 13 provisiones que determinen las Leyes. CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Se procederá a 14 la disolución y liquidación de la Sociedad, por los motivos legales o cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria, 15 los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En todo caso, cuando se 16 proceda a la disolución de la Sociedad, se nombrara en la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, una Junta de Liquidadores que será integrada por tres miembros. CUADRAGÉSIMA OCTAVA. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO: Toda desavenencia que surja entre los accionistas y la Sociedad, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, nombraran a un tercero para que dirima toda discordia posible. La resolución de los árbitros será inapelable, Si el accionistas y la Sociedad no nombraren a su arbitro dentro de un mes a contar del requerimiento, lo hará en su nombre uno de los Jueces de lo Civil y de Comercio de este Distrito. Si los dos árbitros no se ponen de acuerdo para nombrar un tercer árbitro dentro de un mes después de su nombramiento, el tercer árbitro lo nombrará uno de los Jueces de lo Civil y de Comercio deceste Distrito. Si los dos

17

18

19

20

21

22

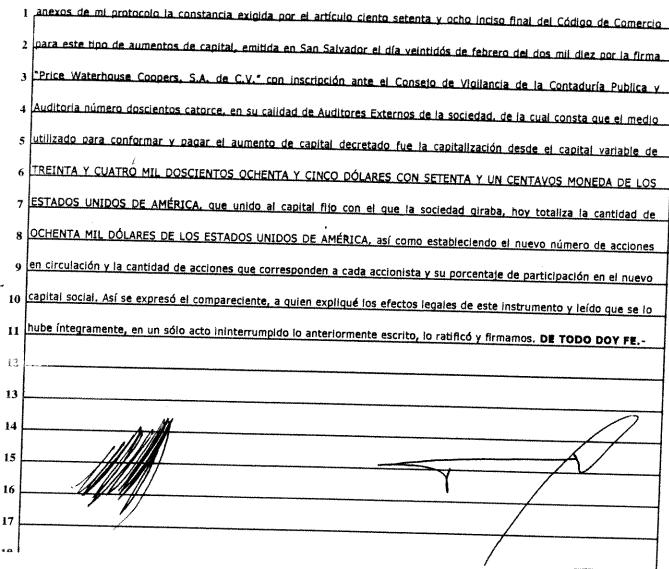
1	árbitros no se ponen de acuerdo para nombrar un tercer árbitro dentro de un mes después de su nombramiento, el
	tercer árbitro lo nombrara uno de los Jueces de lo Civil y de Comercio de este Distrito. """"""""" Y yo el
2	suscrito notario HAGO CONSTAR: Que hice las siguientes advertencias y recomendaciones; a) De haber tenido a la
3	vista: 1. La certificación de los acuerdos extraordinarios CUARTO y QUINTO del Acta Número NOVENTA Y TRES de
4	junta general extraordinaria y ordinaria de accionistas emitida en la ciudad de Guatemala a los diecinueve días del
5	mes de agosto dei dos mil nueve, por la señora María Eugenia Tabush Pascual de Sánchez, en su calidad de
6	mes de agosto dei dos mil nueve, por la senora managara. presidenta de la junta ordinaria y extraordinaria de accionistas, con sus respectivo pase de ley de conformidad al
7	presidenta de la junta ordinaria y extraordinaria de accionistas, esti secta fecha, la cual fue relacionada al
8	artículo doscientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Civiles vigente a esta fecha, la cual fue relacionada al
9	inicio de esta escritura, y cuyo original agregaré al legajo de anexos de mi protocolo, y 2. La certificación del punto
10	único de carácter extraordinario del Acta Número NOVENTA Y CINCO de junta general extraordinaria y ordinaria de
	accionistas emitida por el secretario interino de dicha sesión Licenciado Carlos Hernán Gil Machuca, en la ciudad de
11	San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero del dos mil diez; las cuales fueron
12	relacionadas al inicio de esta escritura en la parte relativa a la personería, y cuyos originales agregaré al legajo de
13	relacionadas al inicio de esta escritura en la parce relativa a la personera, y curyo
14	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de
14	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de
15	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la
15 16	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo: c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la
15	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo; c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la
15 16	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo; c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado de la República de El Salvador; d) De haber tenido a la vista la Constancia de Solvencia de los
15 16 17	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo; c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado de la República de El Salvador; d) De haber tenido a la vista la Constancia de Solvencia de los impuestos internos de Número Correlativo cuatro uno cuatro ocho cero dos ocho, extendida a las quince
15 16 17 18	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo; c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado de la República de El Salvador; d) De haber tenido a la vista la Constancia de Solvencia de los impuestos internos de Número Correlativo cuatro uno cuatro ocho cero dos ocho, extendida a las quince horas catorce minutos del día diecinueve de febrero del dos mil diez, por el Licenciado Rogelio Douglas Delgado
15 16 17 18 19	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo; c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado de la República de El Salvador; d) De haber tenido a la vista la Constancia de Solvencia de los impuestos internos de Número Correlativo cuatro uno cuatro ocho cero dos ocho, extendida a las quince horas catorce mínutos del día diecinueve de febrero del dos mil diez, por el Licenciado Rogelio Douglas Delgado Archila. Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos
155 166 17 18 19 20 2	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo; c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado de la República de El Salvador; d) De haber tenido a la vista la Constancia de Solvencia de los impuestos internos de Número Correlativo cuatro uno cuatro ocho cero dos ocho, extendida a las quince horas catorce minutos del día diecinueve de febrero del dos mil diez, por el Licenciado Rogelio Douglas Delgado Archila, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda con la cual se comprueba la solvencia tributaria de la sociedad, teniendo una
15 16 17 18 15 20	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo; c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado de la República de El Salvador; d) De haber tenido a la vista la Constancia de Solvencia de los impuestos internos de Número Correlativo cuatro uno cuatro ocho cero dos ocho, extendida a las quince horas catorce minutos del día diecinueve de febrero del dos mil diez, por el Licenciado Rogelio Douglas Delgado Archila, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda con la cual se comprueba la solvencia tributaria de la sociedad, teniendo una
15 16 17 18 15 20	anexos de mi protocolo. b) Que tal como lo ordena el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, de la República de El Salvador, advertí al compareciente acerca de la obligación en que está la sociedad de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, los efectos del Registro y las consecuencias por la falta del mismo; c) Que también hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado de la República de El Salvador; d) De haber tenido a la vista la Constancia de Solvencia de los impuestos internos de Número Correlativo cuatro uno cuatro ocho cero dos ocho, extendida a las quince horas catorce minutos del día diecinueve de febrero del dos mil diez, por el Licenciado Rogelio Douglas Delgado Archila, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda con la cual se comprueba la solvencia tributaria de la sociedad, teniendo una viciencia hasta el día catorce de marzo del presente año, con lo que se da cumplimiento al artículo doscientos



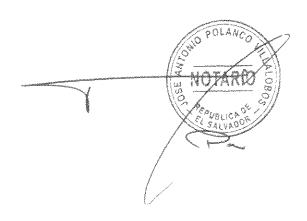




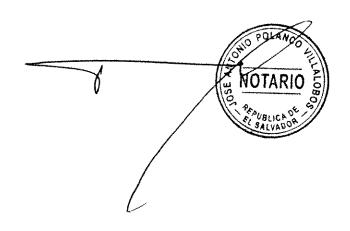
DOS COLONES







SO ANTE MÍ, del folio CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES frente al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES frente del LIBRO DOCE de mi PROTOCOLO, el cual vence el día tres de diciembre del dos mil diez; y para ser entregado a la sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil diez.-





1			

REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día veintiséis de marzo de dos míl diez.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura de CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL MINIMO de la sociedad DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que en lo sucesivo se denominará PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se abreviará PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., e Incorporación Integra del nuevo Texto del Pacto Social. DERECHOS: \$343.00, comprobante de pago número 0010718541, del día uno de marzo de dos mil diez; presentado en este Registro a las quince horas y treinta minutos, del día uno de marzo de dos mil diez, según asiento número 2010196422. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4198418 y de estado actual SOLVENTE, de fecha diez de marzo de dos mil diez con vigencia hasta el ocho de abril de dos mil diez.

Licaa. Maria Magdalena Guardado Guardado REGISTRADORA

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 75 DEL LIBRO 2533 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 466 AL FOLIO 489 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil diez.

LIC. MARIA MAGDALEN **JUA**RDADO GUARDADO

REGISTRADOR

